

mae reparable ena em satisfacen los salarios de los ministros
y dependientes de esta Ciudad, circunstancias que la
continúan, en el mayor dolor, viendo uno de los principales de sobre
nada el estado de su publico, con el preciso alimento de la nieve
que tanto apaner se cueza, y debido en la eracion presente a la
intercesion de Clara S. de la serenanta et beneficio de la re-
vada, y en recoleccion, cuyo oatro como sonales dias de equi-
mentos hombres, que han aivado a ella, no admite la menor
retardacion, y que aunque en los años antecedentes, en no tanta
urgencia de falta de Caudales, se han vacado el or elposito el
pan, con la precua obligacion de reintegrarse del primer
producto del abasto de nieve, como con efecto se ha executado

Con no puede la Ciudad resolvelo por si, econsmicamente por saltar
de esta accion, mediante dicho embargo, por todo lo qual suplicas
a el Senor Alcalde mayor, mande poner en auto judicial, para
que vala la misma regla, e excoian de dhoposito los quin
cenas de libras en dhoposito, disponiendo para en rein-
tegracion la libertad a en de los efectos de dicha nieve, como de
los demas propios embargados, de los conque se halla, y otros qua
lesquiera, y con el respeto debido proena la Ciudad no le pare
perjuicio, en esta providencia.

Auto Dese que se exceptuacion los
Senores D. Pedro Caballero y D. Juan de Toledo recordo-
re por los motivos que han manifestado en la Conferencia
de dicho Senor Alcalde mayor. Dizeo: que respecto a que la
vigencia de la recoleccion de nieve, que se vintata es en un ora
do visenturima en este País de la que por de con conoim. prac-
tico la estado publica, acuyo fin, y principalm. tambien
para el probento, y conuo de los R. derechos, han sido hechos
estos dependios, circunyas precuissimas inmediatas expeñias

